

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

La generosa y noble actitud de todos los pueblos de España en estos momentos críticos para la libertad, acudiendo solícitos á procurar toda clase de recursos para el valiente Ejército que lucha por la honra de la Nacion, me obliga á dirigir mi voz á los habitantes todos de esta provincia escitando su patriotismo y filantrópicos sentimientos para que no sean los últimos en presentar donativos que deben esperarse de su caridad é hidalguía y poner de este modo rápido término á la guerra civil que nos aflige.

Confio por lo tanto en que todos los señores Alcaldes de esta provincia, inspirándose en es-

tos elevados sentimientos que siempre han caracterizado al pueblo Español, sabrán inculcar en el ánimo de sus convecinos la necesidad de acudir con toda clase de recursos y donativos, remitiéndolos con la urgencia posible á este Gobierno civil, con nota espresiva de las personas que los faciliten.

Que nadie tenga el menor reparo en hacer la entrega que su posicion le permita, por insignificante que parezca; pues nada hay pequeño, nada es inútil, cuando la caridad es el móvil que alienta á todos los corazones generosos, como así lo espera confiadamente vuestro Gobernador

AMBROSIO DE VILLAVA.

Segovia 8 de Marzo de 1874.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito de Castilla la Nueva con fecha 26 de Febrero último comunica á este Gobierno la orden siguiente:

«Habiendo dispuesto el Gobierno de la República por orden de 24 del actual que en atencion á lo anómalo de las circunstancias y riesgo que correrian los sementales del Estado de caer en manos de los enemigos del Gobierno, no se establezcan las paradas provisionales que procedentes del Depósito de Alcalá de Henares habian de situarse en los pueblos de esa provincia, quedando autorizado el Gefe de dicho Depósito para establecer en el mismo una parada central donde puedan llevar sus yeguas á la cubricion los ganaderos y particulares que lo deseen, lo digo á V. S. por si tiene á bien ordenar la publicacion de tal resolucion en el Boletín de la provincia para que llegue á noticia de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1874. — El Brigadier Secretario encargado del Despacho, Antonio Puig. — Sr. Gobernador civil de Segovia.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de las autoridades y personas á quienes interese este servicio.

Segovia 8 de Marzo de 1874.

El Gobernador,

AMBROSIO DE VILLAVA.

El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia en comunicacion fecha 5 de Marzo me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Gobierno de la República en orden de 14 de Febrero próximo pasado ha tenido á bien autorizar al Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil, para conceder ingreso en la misma á los paisanos de intachables antecedentes que llenen las condiciones que se espresan á continuacion:

1.ª Solicitud escrita toda ella y firmada por el peticionario, para conocer su disposicion en la escritura.

2.ª Fe de Bautismo legalizada en debida forma, por la cual conste tener 22 años cumplidos de edad y menos de 35.

3.ª Fe de soltería.

4.ª Certificacion del Alcalde y Cura párroco del pueblo de su habitual residencia, en que conste su buena conducta.

5.ª Certificacion por la que acredite estar exento de responsabilidad del servicio militar.

6.ª Certificado del reconocimiento que habrán de sufrir por dos facultativos castrenses por los que se acreditará su utilidad fisica para el servicio de las armas.

Llenados que sean estos requisitos se procederá por mí á examinar á los interesados que deberán saber leer y escribir correctamente y estar instruidos en el manejo de las armas y obligaciones del soldado, alcanzando la talla de 1'677 metros, y ademas han de obligarse á permanecer en este Cuerpo cuatro años.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de los individuos de la citada procedencia, que aspiren á ingresar en aquel Cuerpo.

Segovia 9 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
AMBROSIO DE VILLAVA.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 28 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«Reconocida por V. S. la importancia del Jurado como un paso adelante en la administracion de justicia, creo inútil recordarle

la necesidad de que las autoridades le presten el apoyo indispensable á fin de que pueda realizar mas fácilmente el objeto de su institucion. Sin embargo, como quiera que algunos alcaldes, desconociendo la significacion de aquel Tribunal, lejos de auxiliarse y favorecerle han contribuido con su indiferencia á dificultar las funciones de su cargo, debo manifestar á V. S. que se hacen de todo punto necesarias órdenes dirigidas á aquellas autoridades, espresando los deseos del Gobierno de la República y el deber en que se hallan de contribuir á que las leyes no sean desatendidas y á que los Tribunales encuentren espedita su accion, si ha de ser respetado el derecho y enaltecida la justicia. Lo que comunico á V. S. de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y á los efectos que en la anterior circular se interesan.

Segovia 9 de Marzo de 1874.

El Gobernador
Ambrosio de Villava.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA. EL DIA 19 DE FEBRERO DE 1874.

Presidencia del Excmo. Sr. Don Ambrosio de Villava, Gobernador civil de la provincia.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Presentes para intervenir en las operaciones de Caja el Sr. Diputado Don Félix Santiuste, el Comandante Teniente Coronel, Jefe de la Reserva, D. Cayetano Parra, los Facultativos, militar D. Pascual Zabay, civil D. Vicente Martin; y para actuar ante la Comision provincial el militar D. Ramon Millan, civil D. Julian Gil Rodriguez y como terceros en discordia el militar habilitado D. Martin Gomez, y civil D. Mariano Ruiz, continuaron las operaciones de entrega de mozos para la Reserva del año actual, en la forma siguiente:

Pedraza.—Dionisio Hernanz Gonzalez; exceptuado por el ayuntamiento como hijo único de sexagenario pobre, sin perjuicio de acreditarlo ante la Comision, presentó expediente justificativo de dichos extremos, y se acordó confirmar el fallo del ayuntamiento declarándole exceptuado.

Puebla de Pedraza. Santiago Gomez Sanz; único mozo alistado y exceptuado por el ayuntamiento como hijo único de viuda pobre, á la que ayuda á mantener; la Comision Provincial revisó su expediente por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y considerados justificados todos los extremos de la excepcion, acordó confirmar el fallo revisado.

Turrubuelo.—Pedro Barona Garcia; exceptuado por el ayuntamiento como hijo único de sexagenario pobre, sin perjuicio de la resolucion de la Comision Provincial; presentó á la misma expediente justificativo de la excepcion, y se

acordó confirmar el fallo del ayuntamiento.

Idem.—Dabolo Alonso Martin; tambien exceptuado por mantener á dos hermanas huérfanas y pobres, sin perjuicio de la resolucion superior, presentó á la Comision expediente justificativo de dichas circunstancias, y en su vista se acordó confirmar el fallo del ayuntamiento.

Villaseca.—Pedro Rodrigo Sauz; único mozo alistado y exceptuado por el ayuntamiento como hijo de padre, que no tiene mas que otro sirviendo por su suerte en el Ejército, procedió la Comision de orden del Sr. Gobernador civil á revisar su expediente general, y en vista del mismo y de un certificado del tercer regimiento de artillería de á pie en que sirve por su suerte dicho hermano, se acordó confirmar el fallo revisado.

Matabuena.—Miguel Arribas Moreno; exceptuado por el ayuntamiento sin perjuicio de ulterior resolucion como hijo único de viuda pobre á la que ayuda á mantener; el examen del expediente general del pueblo confirmó á la Comision Provincial la justicia de la excepcion, y acordó aprobar el fallo del ayuntamiento declarándole exceptuado.

Idem.—José Gonzalez Ramos; presentó certificado de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, y la Comision en su vista, y en la del expediente general del pueblo, del cual resulta carecer su padre de otros hijos mayores de 17 años, acordó confirmar la excepcion.

Idem.—Dionisio Sandio San Juan; tambien exceptuado por el ayuntamiento como hijo único de sexagenario pobre, sin perjuicio de la aprobacion de la Comision Provincial; presentó á la misma expediente justificativo de dichos extremos y se acordó confirmar la resolucion del ayuntamiento.

Sotillo.—Simón Montero San Juan; único mozo alistado y exceptuado por el ayuntamiento como huérfano que mantiene á sus hermanos; por orden del Señor Gobernador civil de la provincia procedió la Comision á revisar el expediente y resultando de certificado de la Administracion económica que el difunto padre de los interesados venia satisfaciendo en el actual año económico, la cuota anual de contribucion de 93 pesetas y 98 céntimos que hoy siguen satisfaciendo los hijos y herederos del mismo Atanasio Montero, acordó revocar el fallo revisado y que pasase el mozo á Caja.

Castillejo de Mesleón.—Analecto Madrigal Esteban; pendiente de presentacion de certificado acreditativo de tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, ante el Ayuntamiento; tampoco justificó ante la Comision Provincial el espresado extremo, y la misma acordó concederle plaza hasta el dia 2 de Marzo próximo, para la presentacion de expediente.

Idem.—Tomás Gamez Gonzalez; exceptuado por el ayuntamiento, por haber fallecido un hermano suyo en el servicio sin reclamacion alguna; la Comision observó podian existir defectos legales en dicha declaracion, y se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos que se sirva estimar procedentes.

Perorrubio.—Leoncio Pascual Sebastian; exceptuado por el ayuntamiento como hijo de pobre impedido para el trabajo sin perjuicio de la resolucion de la Comision Provincial, presentó á la misma expediente del que aparece pagar el padre Juan Pascual mas de 30 pesetas anuales de contribucion, y en su vista se acordó revocar el fallo, y que pasase el mozo á Caja.

Santa Marta.—Leon Moralo Burgos; despues de declarado útil en Caja, reclamó la excepcion de hijo único de viuda pobre á quien ayuda á mantener, pero confesado por el comisionado del ayuntamiento, tener la misma otro hijo soltero,

licenciado del Ejército, se acordó que el mozo quedase adscrito.

Idem.—Antonio Gil Gonzalez; exceptuado por el ayuntamiento como hijo de viuda pobre, acreditó dichas circunstancias, y la de ser único, por el expediente presentado, y la Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Siguero.—Ambrosio Municio Gil; alegó ser hijo de sexagenario pobre, ante el ayuntamiento; no presentó á la Comision Provincial expediente justificativo; pero examinado el general, y reconocido el padre, que resultó impedido; acreditándose, además, por los recibos talonarios satisfacía una exigua cantidad de contribucion, la Comision acordó declararle exceptuado.

Idem.—Juan Martin de Martin; reclamó en el ayuntamiento la excepcion de hijo único de viuda pobre, pero habiendo renunciado la apelacion ante la Comision Provincial, se acordó pasase á Caja.

Matilla.—Hdefonso Rivera Garcia; que reclamó ante el ayuntamiento la excepcion de tener otro hermano por su suerte en el servicio militar, y no quedar al padre otro varon mayor de 17 años, justificó ante la Comision Provincial la excepcion, y se acordó declararle exceptuado.

Navares de Enmedio.—Tomás Reyes Pineda; útil en el ayuntamiento, reclamó como hijo único de pobre impedido para el trabajo, ante la Comision Provincial, fué reconocido el padre Manuel Reyes, que resultó realmente impedido, y justificada la pobreza, se acordó declararle exceptuado.

Fuenterrebollo.—Victor Baquerizo Muñoz; alegó ante el ayuntamiento que, su padre se halla enfermo hace más de tres años; y la Comision Provincial oidas las declaraciones del Comisionado del ayuntamiento acerca de la pobreza y carencia de otros hijos del último, acordó se presente el dia 23 del actual para ser reconocido.

Idem.—Manuel Gil Velasco; pendiente en el ayuntamiento de formacion de expediente justificativo de ser hijo único de viuda pobre, á quien ayuda á mantener, lo presentó á la Comision acreditativo de dichos extremos y la misma acordó declararle exceptuado.

Idem.—Juan Berzal Martin; reclamó ante el ayuntamiento como hijo de pobre impedido para el trabajo; pero habiendo resultado su padre Matias Berzal, no impedido, del reconocimiento practicado por los facultativos de la Comision, la misma acordó desestimar la excepcion y que pasase el mozo á Caja.

Zaruela del Pinar.—Ramon Polo Perez; pendiente ante la Comision Provincial de la presentacion de expediente como hijo único de casado en segundas nupcias, pobre y abandonada por su marido; presentó expediente en que se justificaron los dos primeros extremos, pero no quedándole el que el marido de la madre sea sexagenario, impedido, ó se halle separado de la misma legalmente, se acordó conceder al interesado nuevo plazo hasta el 23 del actual para justificar esta última circunstancia.

Cuesta.—Juan Domingo Gala; pendiente de la presentacion de expediente como hijo de pobre sexagenario é impedido, se presentó á la Comision, esbozando no haber podido formarlo y en su vista se acordó desestimar la excepcion y que pasase el mozo á Caja.

Monterrubio.—Alejandro Aragoneses Gacimartin; pendiente de la formacion de expediente de pobreza para justificar la excepcion de hijo único de padre impedido para el trabajo; lo presentó, y resultando del mismo tener el mozo otros dos hermanos mayores de 17 años, solteros, la Comision acordó desestimar la excepcion y que pasase el mozo á Caja.

Codorniz.—Fernando Gomez Herranz; sujeto á expediente de prófugo, se presentó voluntariamente y la Comision acordó

se sobreeseyese aquel y pasase el mozo á Caja.

Aguilafuente.—Eduardo Montarelo Herrero; tambien sujeto á expediente de prófugo, se presentó á la Comision, que acordó el sobreesimiento y consiguiente pase á Caja para la entrega.

San Pedro de Gaillos.—Toribio Pastor Montero; alegó ser hijo de pobre impedido para el trabajo; reconocido ante la Comision, su padre, Florencio Pastor, resultó útil para trabajar, habiéndose en su consecuencia acordado desestimar la excepcion y que pasase el interesado á Caja.

Idem.—Dionisio Casalo Gil; alegó en el ayuntamiento tener otro hermano e el servicio por su suerte y fué declarado útil y penitente, sin perjuicio de acreditar la esencia, la justificó ante la Comision provincial por certificado espresivo de servir su dicho hermano Hilario en el Regimiento de San Quintin, asegurando el Comisionado bajo su responsabilidad no tener el padre otros hijos mayores de 17 años, y en su virtud acordó declararle exceptuado.

Navalilla.—Mateo Baquerizo Moreno; único mozo alistado en el pueblo y exceptuado por el ayuntamiento como hijo único de viuda pobre, por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se procedió á revisar el expediente; y resultando del mismo acreditados los extremos de la excepcion, la Comision acordó confirmarla.

Santo Tomé del Puerto.—Manuel Bombin Alvaro; alegó ante el ayuntamiento ser hijo de pobre impedido; declarado útil, sin perjuicio de la resolucion superior, no presentó á la Comision expediente justificativo; pero sujeto ante la misma á reconocimiento facultativo el padre, resultó no impedido, y se acordó desestimar la reclamacion y que pasase el mozo á Caja.

Idem.—Manuel Gonzalez y Gonzalez; presentó á la Comision expediente justificativo de la excepcion declarada por el ayuntamiento de hijo único de viuda pobre á quien ayuda á mantener, y se acordó declararle exceptuado.

Idem.—Manuel Bombin Burgos; considerado por el ayuntamiento exceptuado como hijo de viuda pobre con otro hijo mayor de 17 años impedido; el reconocimiento facultativo del último, llamado Isidoro Bombin, ante la Comision provincial, acreditó no existir el impedimento, y en su vista se acordó desestimar la excepcion y que pasase el mozo á Caja.

Capital.—Anastasio Reques Pacheco; hijo único de padre impedido para el trabajo y pendiente ante la Comision de presentacion de expediente de pobreza de dicho padre; lo presentó justificativo de la misma y de no tener otros hijos, fué reconocido por los Facultativos de la Comision, y confirmada la imposibilidad, se acordó declarar al mozo exceptuado.

Orejana.—Andrés San Juan Sanz; desestimada por el ayuntamiento, la excepcion que alegó como hijo de pobre impedido para el trabajo, apeló para ante la Comision provincial; confirmado por reconocimiento facultativo en la misma el impedimento justificativo por certificado del Ayuntamiento, pagar solo 17 pesetas anuales de contribucion, y confesado por el Comisionado de la Corporacion municipal no tener mas hijos mayores de 17 años, se acordó relevar el fallo y declararle exceptuado.

Añe.—Juan Caldevilla Hernando; pendiente ante la Comision de presentacion de expediente justificativo de ser hijo único de sexagenario pobre; resultó del presentado que el padre satisfacía la contribucion anual de 70 pesetas 30 céntimos, y en su vista se acordó desestimar la excepcion y que el interesado pasase á Caja.

Donhierro.—Augustin Gallego Otero; pendiente de presentacion de certificado

acreditativo de servir un hermano por su suerte en el Ejército; lo presentó justificativo de que dicho hermano, llamado Juan, sirve con dicho carácter en el Regimiento Infantería de San Quintín, y la Comisión acordó declararle exceptuado.

En atención á no haberse presentado en Caja los mozos de Sepúlveda.—Juan Cristóbal (espósito). Uruñás.—Frutos Martín Velazquez, y Orejana.—Gabriel García y García. La Comisión acordó prevenir á los respectivos ayuntamientos procedan á instruir los oportunos expedientes de prófugos y los presenten con los mozos cuando fuesen habidos.

Apelaciones.
Interpuesta apelacion de la declaracion de utilidad en Caja por los mozos de

Sepúlveda.—Pedro Trapero Cid. Mariano del Barrio Corcos Navafria.—José Hernando Alvaro. Valdesimonte.—Valentin Martín Yagüe. Fueron de nuevo reconocidos por los Facultativos de la Comisión provincial; y habiendo resultado, de conformidad, tambien útiles, se acordó quedasen adscritos y fueron entregados en dicha Caja con los de
Sigüero.—Bernardino Moreno Martín. Prádena.—Mariano Sanz Lopez. Basilio Berzal Gomez. Bonifacio Martín Heras. Doroteo Martín de Martín. José San Juan Sanchez. Pedraza.—Lorenzo Clemente Barrio. Agustín García Heras. Mariano Sanz Ortiz. Nicolás Hernanz Hernanz. Sergio Pascual Burgos. Navares de las Cuevas.—Juan Castro Onrubia. Agustín Guizarro Pecharroman. Sepúlveda.—Norberto Lagarto Orcajo. Anastasio S. José. Lucas García Espinel. Santa Marta.—Iguel Esteban Martín. Leon Morato Búgos. Matabuena.—Pedro Hidalgo Barroso. José Baeza Guierrez. Uruñás.—Mariano Martín Sanz. Estéban Martín Orcajo. Cándido Poza Lobo. Lorenzo Peña de Diego. Tomás Bravo Sanz. Navares de Eumedio.—Lorenzo García Provencio. Juan Iglesias Martín. Juan Posada Rodrigo. Navares de Ayuso.—Mariano Sanchez Bartolomé. Marcos Castro Pulido. Perorrubio.—Gregorio Alonso Perez. Ambrosio Perez Herrero. Leoncio Pascual Sebastian. Fuenterebollo.—Pablo Sacristan Rivero. Pantaleon de Diego Rivero. Juan Berzal Martín. Eusebio Berzal Sacristan. Navafria.—Antonio Chicharro Manso. Urbano García y García. Matilla.—Francisco Prudencio Herrero Clemente. Miguel Alvaro Barrio. Manuel García Rivera. Signeruelo.—Antonio Municio Martín. Juan Martín de Martín. Bernabé Matesanz Matesanz. Valleruela de Sepúlveda.—Cándido Barrio Matesanz. Grajera.—Urbano García Gonzalez. Cirilo Barrio Villar. Rebollo.—José Arribas Mozo. Sebúcor.—Leonardo Pastor Gil. Huillermo Matesanz Baquerizo. Mariano García Matesanz. Pablo Martín Olgueras. San Pedro de Gaillos.—Lorenzo Delgado Matey. Toribio Pastor Montero.

Valdesimonte.—Mariano Matilla García. Antonio Gomez Barrio. Florentino Merino Miguel. Mariano Mate-anz Diaz. Mariano Diez Gomez. Claudio Martín Alvarez. Torre Valde Saa Pedro.—Damian Barroso Alvaro. Epifanio Arribas García. Pajarejos.—Félix Matias Asenjo. Mariano Martín Gutierrez. Orejana.—Hermenegildo Peñas y Peñas. Juan Martín Matesanz. Francisco Peñas Hernanz. Valleruela de Pedraza.—Iguel Berzal Velasco. Francisco Miguel García. Roman Peña San Frutos. Corral de Aillon.—Marcos Acero Gordo. Riaguas de San Bartolomé.—Marcos Miguel Martín. Valle de Tabladillo.—Hilario Poza Perez. Venancio Martín Martín. Villar de Sobrepeña.—Ciriano Escorial Sebastian. Aguilafuente.—Eduardo Montarelo Herrero. Sotillo.—Simon Montero San Juan. Codorniz.—Fernando Gomez Herranz. Cuesta.—Juan Dominguez Gala. Monterrubio.—Alejandro Aragoneses Garcimartin. Santo Tomé del Puerto.—Manuel Bombin Alvaro. Manuel Bombin Burgos. Añe.—Juan Caldevilla Hernando.

REDENCIONES A METALICO.

Presentadas cartas de pago números, 234, 298, 295, 296, 300, 302, 297 y 299 acreditativas de haber consignado 2500 pesetas en la Caja de la Administracion económica de la provincia, para la redencion del servicio, de los mozos de Sigüero.—Juan Martín Martín. Bernabé Matesanz y Matesanz. Prádena.—Bonifacio Martín Heras. Maximo Sanz y Lopez. Sepúlveda.—Pedro Trapero Cid. Codorniz.—Fernando Gomez Herranz. Corral de Aillon.—Marcos Acero Gordo. Riaguas de San Bartolomé.—Marcos Miguel Martín. La Comisión acordó expedir á favor de cada uno las respectivas licencias, y ponerlo en conocimiento del Comandante de la Caja para los efectos procedentes. Y se levantó la sesion. Segovia 20 de Febrero de 1874.—El Secretario, Salvador María Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Luis Estéban Roldan, escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido. Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado y por mi escribanía por el procurador Don Manuel Balbuena, en nombre de Leon de Andrés, vecino de Aragoneses, para litigar con Lucia y Eugenio Anaya, aquella viuda y los dos testamentarios de Félix Estéban, vecino que fué del referido Aragoneses, de donde en la actualidad lo es tambien la Lucia y el Eugenio de Paradinas; seguido por todos los trámites legales, ha recaído la sentencia cuyo tenor literal y el de la publicacion son como sigue: Sentencia. En la villa de Santa María de Nieva á 26 de Febrero de 1874: el Sr. D. Fernando Heredia Mondragon, Juez de primera instancia de la misma

y su partido; visto este incidente de pobreza, promovido por el Procurador Don Manuel Balbuena, en nombre de Leon de Andrés, vecino de Aragoneses, para litigar contra Lucia y Eugenio Anaya, aquella viuda, y los dos testamentarios de Félix Estéban, vecino que fué del referido Aragoneses, de donde en la actualidad lo es tambien la Lucia, y el Eugenio de Paradinas.

Resultando que en 29 de Octubre último acudió a este Juzgado el referido Procurador Balbuena en representacion del espresado Leon de Andrés, solicitando se le declare pobre para litigar con los antedichos sobre reivindicacion de una parte de casa, ofreciendo á la vez para justificar tal cualidad la correspondiente informacion.

Resultando que conferido traslado de dicha peticion á los espresados Lucia y Eugenio Anaya, y al Promotor Fiscal del Juzgado, acusada la rebeldia a aquellos y recibido el incidente á prueba, los testigos de presentacion del recurrente, manifiestan unánimes que este no posee bienes algunos ni rentas de ninguna especie, careciendo por consiguiente de lo necesario é indispensable para poder sostener una cuestion judicial.

Resultando que la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento popular de Aragoneses con el V.º B.º de su Alcalde, solo figura el citado Leon de Andrés en el repartimiento de la contribucion territorial con la cuota de siete pesetas y cinco céntimos sin que por contribucion industrial satisfaga cantidad alguna.

Considerando por todo lo espuesto, que el referido Leon de Andrés ha probado suficientemente que no cuenta con los recursos necesarios conforme á la ley para litigar en otro concepto que el de pobre, toda vez que se halla comprendido en el caso 3.º del art. 82 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que el producto de las rentas con

que cuenta están graduadas en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en aquella localidad por cuya razon procede en justicia la declaracion de pobreza que se solicita.

Vistos estos autos y el referido artículo como asimismo todo lo demas necesario al presente caso.

Fallo: que debo de declarar y declaro pobre á Leon de Andrés, en el concepto legal y en su consecuencia para litigar, mandando como mando en su virtud, que como tal sea ayudado y defendido, gozando por consiguiente de todos los beneficios que á favor de los de su clase establece y determina el artículo 181 de la referida ley, todo sin perjuicio del correspondiente reintegro en su caso y tiempo y de lo dispuesto sobre tal declaracion en el artículo 200 de la propia ley.

Asi por esta mi sentencia que habrá de publicarse en el Boletín oficial de esta provincia en la forma establecida definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Fernando Heredia.

Publicacion. Dada y publicada fué la precedente sentencia por D. Fernando Heredia, Juez de primera instancia de este partido en la audiencia pública de este día, á presencia de los testigos Francisco Nuñez y José Martínez, de esta vecindad, doy fé, Santa María de Nieva 26 de Febrero de 1874.—Luis Estéban Roldan.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original y lo relacionado mas por menor consta y aparece del expediente de su razon de que doy fé y á que me remito. Y porque así conste á fin de que tenga efecto la insercion de la referida sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en Santa María de Nieva á 6 de Febrero de 1874.—Luis Estéban Roldan.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo pormenor de gastos, materiales y demas se expresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.

Reparacion del cuartel de San Nicolás.		
	Importe	
Satisfecho por jornales de hombres	63,50	
Idem por cal común á D. Clemente Martín	5,48	
Idem por yeso negro á D. Mariano Gil	8,75	
Idem por cal y ladrillo á D. Julian Molina	20,47	
Idem por una madeja de calzadera y dos escobas de caña á D. Pedro Leon Ortega	2	107,20
Idem por dos brochas á los Sres. Pastor é hijo	7	
Reparacion de la calle nueva.		
Satisfecho por jornales de hombres	80,75	
Idem por id. de un carro	4	84,75
Plantacion de arbolado.		
Satisfecho por jornales de hombres	56,25	
Idem por semilla á D. Mariano Gil	8,75	65
Reparacion del embaldosado de las Casas consistoriales.		
Satisfecho por jornales de hombres	13,75	
Idem por yeso blanco á D. Mariano Gil	20	33,75
Reparacion de la quebradilla que dá paso á Santa Cruz.		
Satisfecho por jornales de hombres	75	
Idem por cobijas, varas de fresno y bastiles á D. Mariano Gil	12	87
Reparacion de la calle del Vallejo.		
Satisfecho por jornales de hombres	137,56	137,56
Limpieza de Calles.		
Satisfecho por jornales de hombres	39	39

Y á los efectos prevenidos en el art. 137 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 18 de Febrero de 1874.—Mariano Lloset.

Alcaldía de San Ildefonso.

Para que la Junta pericial de este Sitio y sus agregados pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, provincial y municipal en el próximo año económico de 1874 a 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana, ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdicción, en conformidad a lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho a reclamar agravios de ninguna especie, de no presentarse en las relaciones que al efecto se reclaman.

San Ildefonso 4 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Juan García Mansino.

Alcaldía de Trescasas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1874 a 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días, a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas por duplicado de la riqueza rústica y urbana que posean dentro de este término jurisdiccional, en conformidad a lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo así, se aceptarán por la comisión evaluadora los millares porque cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará el perjuicio que haya lugar dentro de la ley, quedando sin derecho a reclamar de agravio fuera del plazo marcado en el presente anuncio.

Trescasas 26 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Pio Barrio.

Alcaldía de Ontalvilla.

Para que la Junta pericial de este término, pueda verificar con el acierto y exactitud que debía la formación del amillaramiento de la riqueza urbana, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año de 1874 a 1875, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de esta Corporación en el preciso término de quince días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo que el que deje de presentar dichas relaciones en el plazo prefijado ó en ellas falte a la verdad, se girará el amillaramiento y no se le admitirá reclamación de agravio, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Ontalvilla 28 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Cecilio Garrido.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se espresan, en la tercera semana del mes de la fecha.

PUFLOS	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA																													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.			CARNES.														
	Cebada		Centeno		Maíz		Arroz		Vino	Aceite	Agua	Carnero	Vaca	Trigo	Cebada	Centeno	Maíz	Arroz	Vino		Aceite		Agua		Carnero		Vaca		Trigo	
Quellar	ps. cs.	8,87	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	4,25	13,00	12,50	0,48	0,30	0,60	0,50	15,99	10,36	10,81	0,57	0,26	0,78	1,04	0,78	1,04	1,31	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02
Sa. M. de Nieva	ps. cs.	40,00	5,50	6,25	6,00	6,00	6,00	5,50	15,50	15,00	0,25	0,36	0,75	0,25	18,02	10,81	9,94	0,54	0,34	0,93	1,08	0,78	1,65	1,65	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
Riava	ps. cs.	8,50	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	3,27	12,50	12,50	0,50	0,50	0,50	0,25	15,32	8,56	10,81	0,44	0,21	0,78	1,09	0,80	1,09	1,09	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
Sepúlveda	ps. cs.	8,25	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	3,25	11,00	9,25	0,45	0,37	0,59	0,20	14,86	9,01	10,81	0,78	0,20	0,57	0,98	0,80	1,29	1,42	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
Segovia	ps. cs.	10,00	6,50	7,25	7,50	7,50	7,50	7,50	11,75	15,00	0,59	0,65	0,65	0,21	18,02	10,36	11,71	0,63	0,47	0,81	4,40	5,18	6,71	0,12	0,14	0,12	0,14	0,12	0,14	0,14
Totales	ps. cs.	45,02	30,00	31,75	27,25	27,25	27,25	61,75	62,25	62,25	2,02	2,38	3,09	1,41	82,21	49,10	54,05	2,76	4,94	3,87	4,94	4,94	1,48	4,40	6,71	0,12	0,14	0,12	0,14	0,14
Precio medio en toda a provincia	ps. cs.	9,12	6,00	6,35	6,81	6,81	6,81	12,45	12,45	12,45	0,50	0,48	0,62	0,28	16,14	9,82	10,81	0,55	0,99	0,77	1,10	1,03	1,10	1,35	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02

LOCALIDAD.

LOCALIDAD	TRIGO	CEBADA
Segovia y Santa Maria de Nieva.	18,02	16,86
Sepúlveda.	10,91	8,56
Santa Maria de Nieva.	10,91	8,56
Riava.	10,00	8,25

TRIGO... { Precio máximo...
 { Precio mínimo...
 CEBADA... { Precio máximo...
 { Precio mínimo...

segovia 28 de Febrero de 1874.